

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. B6769005**  
**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000053**

**Bogotá D.C, 6/04/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN N°B6769005  
**TITULAR:** GUSTAVO RAMIREZ QUINTER y LA SOCIEDAD  
MARMOLES Y CALES S.A.  
**MINERAL:** MINERAL DE MANGANESO  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 81,2489 HA  
**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO:** ABEJORRAL  
**FECHA DE RMN:** 09 de agosto de 2010  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día **18 de enero de 2010**, entre la Autoridad Minera y **GUSTAVO RAMIREZ QUINTERO Y LA SOCIEDAD MARMOLES Y CALES S.A.**, suscribieron el Contrato de concesión No.B6769005, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERAL DE MANGANESO**, en un área de **81,2489 HA**, ubicada en el municipio de **ABEJORRAL** del departamento de **ANTIOQUIA**, por un término de 30 años, contados a partir del día **09 de agosto de 2010**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. B6769005** con Código en el Registro Minero Nacional **B6769005** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **09 de agosto 2010**, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. B6769005** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.7 Que, mediante Resolución No. 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019, se declaró la caducidad del **Contrato de Concesión No. 6769 (B6769005)** y se adoptaron otras determinaciones. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de febrero de 2020 y notificado electrónicamente el 31 de julio de 2020, quedando ejecutoriado el 19 de agosto de 2020, en el cual se resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. 6769, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de MANGANESO, situada en jurisdicción del Municipio de ABEJORRAL, de este Departamento, suscrito el 18 de enero del 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto del 2010, con el código No. B6769005, cuyos titulares son la sociedad MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A, con Nit: 811.046.890-9, representada legalmente por la señora MARÍA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.454.587 o por quien haga sus veces y el señor GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.361.111, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente y de la presentación de las demás obligaciones pendientes.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el código 6769, para que alleguen lo siguiente:*

- Los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II y III del año 2019.
- Corrección y/o modificación de los FBM Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015
- Corrección y/o modificación de los FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Presentar via web, por la plataforma SI.MINERO los FBM Anuales de 2016, 2017 y 2018
- Presentar via web, por la plataforma SI.MINERO los FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019.

*ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el código 6769, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 de la Ley 685 del 2001, constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más.*

*ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión No.6769 los cánones superficarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje*

*ARTÍCULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.*

*ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275812 del 30 de septiembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las*

sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

*ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo”.*

**1.8** Posteriormente, mediante Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, notificada personalmente el 07/09/2024 y electrónicamente el 22/01/2025, ejecutoriada el 23/01/2025. Se resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 2019060153260 del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:*

*ARTICULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surte la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) en el Registro Minero Nacional, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORANTIOQUIA - para lo de su competencia.”*

*ARTICULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2019060153260 del 10 de septiembre de 2019 emitida para el Contrato de Concesión No. 86769005 (6769) se mantienen incólumes”.*

**1.9** Mediante Resolución VSC No. 000338 del 10 de marzo de 2025, notificada el 19 marzo de 2025, quedando ejecutoriada y en firme el 26 mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000755 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B6769005”**, se resuelve:

*“ARTÍCULO 1. - CORREGIR los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. B6769005 (6769) Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”, los cuales quedarán así:*

*“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. Resolución 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:*

*“ARTICULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería,*

*o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORANTIOQUIA - para lo de su competencia.”*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019 emitida para el Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) se mantienen incólumes.”*

*PARÁGRAFO 1. Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, seguirán conforme con su tenor original”.*

1.10 Una vez verificado el Contrato No. B6769005 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero, sin que el Punto de Atención Regional – PAR Medellín, haya logrado la suscripción del acta de liquidación. En consecuencia, además de lo previo se procede a exponer las siguientes justificaciones:

Durante la revisión adelantada por el Nivel Central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se constató que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo se encuentra vencido. Este plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando No. 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento contenido en el radicado No. 20183000263933 de 2018.

En virtud de lo anterior, y considerando que la competencia para realizar la liquidación bilateral se encuentra estrictamente limitada a dicho término, una vez vencido este, la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por configurarse un hecho objetivo que impide continuar con el procedimiento de liquidación bilateral.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. B6769005**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No.535 de fecha 14 de marzo de 2025, el Concepto Técnico de Estado Final No. 25 de fecha 8 de enero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. **535 de 14 de marzo de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La Terminación del título minero de placa No B6769005 se ordenó mediante Resolución No. 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019, notificada personalmente el 24 de Febrero de 2020 y de manera electrónica el 31 de Julio de 2020, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN.*

*En el área del del título minero de placa No B6769005 no se evidenciaron labores mineras de ningún tipo, se constató que la zona es usada por los dueños de los predios para actividades agrícolas*

*No se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono toda vez que el título estuvo inactivo durante toda su vigencia y no contó con instrumento técnico ni viabilidad ambiental.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía municipal de Abejorral para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*

*Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, Notificada personalmente el 07/09/2024 y electrónicamente el 22/01/2025 presenta un error formal de redacción en el apartado de “Resuelve”, dicho error será corregido mediante un acto administrativo independiente.*

*Este informe será parte integral del expediente No. B6769005 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.”*

En atención a lo expuesto, se concluye que en el área correspondiente al título minero B6769005 no se identificaron indicios, evidencias ni manifestaciones objetivas que permitan inferir la existencia de actividades extractivas en la zona objeto de análisis.

Del aludido informe de recibo de área se dio traslado a la Alcaldía Municipal de Abejorral Antioquia mediante Radicado No. 20269020697851 de 3 de marzo de 2026 y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, a través de Radicado No. 20269020697871 de 3 de marzo de 20206.

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

### 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico de Estado Final PARME No. 25 de fecha 8 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. B6769005**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### “5. CONCLUSIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

3.1 El título minero No. B6769005 se encuentra **TERMINADO** mediante Resolución No. 2019060435857 del 17/12/2019, notificado de manera personal el día 24 de febrero de 2020 y mediante la web el 31 de julio de 2020, ejecutoriada el 19 agosto de 2020 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6769 (B6769005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

3.2 El título minero No. B6769005 se encuentra **DESANOTADO** del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.

3.3 Se encuentra pendiente **ACOGER** mediante acto administrativo el concepto técnico PARME No. 894 de 20 agosto de 2024.

3.4 El titular minero del contrato de concesión No. B6769005 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.5 Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma ANNA Minería, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, el titular minero del Contrato de Concesión No. 6769 (B6769005), no ha allegado la póliza minero ambiental, requerida mediante Auto No. 2022020107493 del 27/10/2022, notificado por estado No. 2434 del 03/11/2022, se dispone en su “**ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A., con NIT. 811.046.890-9, (...), el Concepto Técnico Evaluación Documental No. 2022030045779 del 28 de febrero de 2022, en el cual se recomienda lo siguiente: (...) REQUERIR por incumplimiento reiterado al titular minero la póliza minero ambiental acorde a la Resolución 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6769 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y los titulares MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A NIT 811.046.890-9 GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO C.C 3.361.111, por un valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor DOS MILLONES (\$ 2.000.000), por tres (3) años**”.

3.6 Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma ANNA Minería, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, el titular minero del contrato de concesión No. 6769 (B6769005), no cumplió con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, requerido mediante Resolución No. 2018060228767 del 21/06/2018.

3.7 Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma ANNA Minería, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, el titular minero del contrato de concesión No. 6769 (B6769005), no cumplió con la obligación de presentar la Licencia

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

*Ambiental o certificado del inicio de su trámite, requerido mediante Resolución No. 2018060228767 del 21/06/2018 y Auto 2021080001679 del 05/05/2021.*

*3.8 Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma ANNA Minería, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, el titular minero del contrato de concesión No. 6769 (B6769005), no cumplió con la obligación de presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 - Corrección y/o modificación de los FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Presentar los FBM Anuales de 2016, 2017 y 2018, los FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, requeridos mediante Resolución No. 2018060228767 del 21/06/2018, Resolución No. 2019060435857 del 17/12/2019, Auto No. 2021080001679 del 05/05/2021, Auto No. 2022080001177 del 03/03/2022 y Auto No. 2023080403935 del 12/12/2023.*

*3.9 Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma ANNA Minería, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, el titular minero del contrato de concesión No. 6769 (B6769005), no cumplió con la obligación de presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para manganeso correspondiente a los trimestres III y IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, requeridos mediante Auto No. 2021080001679 del 05/05/2021, Auto No. 2022080001177 del 03/03/2022 y Auto No. 2023080403935 del 12/12/2023.*

*3.10 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. B6769005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”*

De conformidad con lo señalado en los numerales 3.5, 3.8 y 3.9 del presente concepto, y una vez realizada la validación en el Sistema de Gestión Documental (SGD) y en la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la radicación de documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones allí referidas, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico de Estado Final PARME No. 25 del 8 de enero de 2026.

En consecuencia, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, persisten los incumplimientos relacionados con la constitución de la póliza minero ambiental, la presentación de los Formatos Básicos Mineros y la declaración y liquidación de regalías, sin que se haya acreditado su subsanación.

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 11 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. B6769005**

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. B6769005** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Roberto Federico Hinojosa Luquez – Abogado PARME*  
*Aprobó: Juan Carlos Sierra Laguado (Coordinador PAR)*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Financiero: Luis Miguel Osorio – Enlace Financiero*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*